



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE AGOSTO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY,  
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3896-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

#### I.- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Delegación de Las Segovias, con sede en la ciudad de Estelí de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-08-191-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: **1)** Verificar que la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma. **2)** Comprobar que la administración de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación de sus Sistemas de Control Interno en el Municipio y Sistemas de Administración. **3)** Comprobar que la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, hace adecuado uso del Sistema de Evaluación del Control Interno y cumple a conformidad con lo establecido en dicho sistema; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables. Refiere el informe de Auto que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la implementación del control interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de control interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del sistema de control interno, correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

#### II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con una **opinión con reserva**, es decir, que los resultados de la auditoría no fueron en su totalidad satisfactorios, dado que la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay, departamento de Estelí, no remitió la certificación de la autoevaluación semestral del control interno correspondiente al primer semestre el año dos mil veintitrés a la Contraloría General de la República, así como la falta de asignación de roles en el Sistema de Evaluación de Control Interno, sumado a ello, se evidenció la incorrecta evaluación de puntos de enfoque de la evaluación del control interno a nivel de la comuna y a nivel de sistemas de administración. En cuanto a la autoevaluación, la comuna reflejó



un cien por ciento (100%) de cumplimiento en el componente del control interno y un noventa y cuatro puntos cuatro por ciento (94.4%) en el componente del Sistema de Administración, porcentajes que difieren según los resultados de auditoría, que llegó a un ochenta y un punto dos por ciento (81.2%) y setenta y siete por ciento (77%), respectivamente. Salvo por los hechos que conllevaron a la opinión con reserva, la comuna auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés. Adicionalmente, a lo ya expuesto y producto de la revisión se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a) Falta de remisión de la certificación de la autoevaluación semestral del control interno;** **b) Diferencia entre la calificación en las matrices de evaluación de control interno, y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría;** y **c) Falta de asignación de roles de usuario en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI).**

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo ha diseñado una Guía Especializada para la implementación del control interno para todos los entes que conforman la Administración Pública que incluyen los municipios y que son de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuir a la defensa y protección de los recursos públicos y a la prevención y descubrimientos de errores e irregularidades. En el presente caso, como los resultados de la evaluación no llegó al 100% que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de comuna que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que están contenidas en el informe en Auto y que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-08-191-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la



Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**.

**SEGUNDO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LIMAY, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ** para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA